

**Aprueban “Disposiciones Complementarias que regulan el Aprovechamiento del
Recurso Natural Paisaje con fines turísticos dentro de las Áreas Naturales
Protegidas”**

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 2010- SERNANP

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834, en su artículo 8º establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (ahora SERNANP) constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y supervisa la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este sistema;

Que, la precitada Ley en su artículo 17º establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el marco de las políticas, planes y normas que la autoridad nacional competente determine para éstas;

Que, por otro lado, la mencionada Ley, en su artículo 29º dispone que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades como el turismo y la recreación en la naturaleza. Estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que, la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo Nº 1013, en la Segunda Disposición Complementaria Final, establece como una de las funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, en el artículo 3º literal j) dispone que el SERNANP tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en el artículo 3º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM se establece como modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos: la Concesión, el Contrato de Servicios Turísticos, el Permiso y la Autorización;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, las disposiciones derivadas de la misma se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP, por lo tanto resulta necesario regular el procedimiento mediante el cual los particulares podrán acceder a las distintas modalidades previstas en el Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM;

En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, artículo 3º de su Reglamento de

Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase las “Disposiciones Complementarias que regulan el Aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje con fines turísticos dentro de las Áreas Naturales Protegidas”, que consta de () Capítulos, () Artículos, () disposición final y () Anexos, que figuran en el documento adjunto y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Las Disposiciones Complementarias para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en las Áreas Naturales Protegidas, además de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, será publicada en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

Disposiciones Complementarias que regulan el Aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje con fines turísticos dentro de las Áreas Naturales Protegidas

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto, finalidad y alcance

Artículo 2°.- Acrónimos

Artículo 3°.- Definiciones

Artículo 4°.- De la autoridad competente.

Artículo 5°.- Modalidades de aprovechamiento del recursos natural paisaje en áreas naturales protegidas.

Artículo 6°.- De las limitaciones para la implementación de las modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en áreas naturales protegidas.

Artículo 7°.- De la retribución económica.

TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE CONCESIÓN O CONTRATO DE SERVICIO TURISTICO

Artículo 8°.- De las formas para acceder a una Concesión y Contrato de Servicio Turístico.

Artículo 9°.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una concesión y contrato de servicio turístico

Artículo 10°.- De los requisitos para participar de manera asociada.

Artículo 11°.- De la comisión Ad Hoc

Artículo 12°.- Del contenido mínimo de los términos de Referencia para la elaboración de las propuestas.

Capitulo I

Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos.

Artículo 13°.- De la solicitud.

Artículo 14°.- De la evaluación de la solicitud.

Artículo 15°.- De la publicación del Resumen de la solicitud.

Artículo 16°.- De otros interesados.

Artículo 17°.- De la oposición a la solicitud

Artículo 18°.- De la determinación del procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de parte.

Sub Capitulo I

Del Procedimiento de Adjudicación Directa para solicitudes de parte de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 19°.- De la instalación de la Comisión Ad Hoc

Artículo 20°.- De la evaluación de la propuesta

Artículo 21°.- De la elaboración del Contrato

Artículo 22°.- Del informe de la Comisión Ad Hoc

Artículo 23°.- De la firma del contrato de concesión o de servicio turístico

Sub Capitulo II

Del Procedimiento de Concurso Cerrado para solicitudes de parte de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos excluyentes entre si

Artículo 24°.- De la instalación de la Comisión Ad Hoc
Artículo 25°.- De la recepción de las propuestas
Artículo 26°.- De la evaluación de las propuestas
Artículo 27°.- De la elaboración del contrato
Artículo 28°.- Del informe de la Comisión Ad Hoc
Artículo 29°.- De la firma del contrato de concesión o de servicio turístico.

Capítulo II

Del Procedimiento de Concurso Público a iniciativa del SERNANP para el otorgamiento de concesiones o contratos de servicios turísticos

Artículo 30°.- Del inicio del procedimiento.
Artículo 31°.- De la convocatoria a concurso público.
Artículo 32°.- De la presentación de las propuestas.
Artículo 33°.- De la evaluación de las propuestas.
Artículo 34°.- De la elaboración del Contrato
Artículo 35°.- Del informe de la Comisión Ad Hoc.
Artículo 36°.- De la firma del contrato de concesión o de servicio turístico.

Capítulo III

Del Procedimiento de otorgamiento de permisos para actividades eventuales

Artículo 37°.- Del inicio del procedimiento
Artículo 38°.- De la evaluación de la solicitud

Capítulo IV

Del Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

Artículo 39°.- De la Solicitud
Artículo 40°.- De la evaluación de la solicitud
Artículo 41°.- De la evaluación del perfil del proyecto

TÍTULO III

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Artículo 42°.- Del contenido de los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos.
Artículo 43°.- Del Contenido de los Permisos
Artículo 44°.- Del Contenido de las Autorizaciones

TÍTULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 45°.- Del registro oficial de contratos, permisos y autorizaciones.
Artículo 46°.- Del inicio de actividades de concesiones, contratos de servicios turístico y autorizaciones.
Artículo 47°.- Del Cronograma anual de inversiones en turismo en el ANP.
Artículo 48°.- Del Comité de Gestión.

Capítulo II

Del control y supervisión a los titulares de derechos.

Artículo 49°.- De la Comisión de supervisión de concesiones y contratos de servicios turísticos del ANP.

Artículo 50°.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de las modalidades.

Artículo 51°.- De las inspecciones por el SERNANP.

Artículo 52°.- De la evaluación quinquenal.

Capítulo III

De la caducidad, modificación, suspensión, renovación y término de las concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos y autorizaciones

Artículo 53°.- Causales de caducidad

Artículo 54°.- Suspensión de plazos

Artículo 55°.- Renovación del plazo

Artículo 56°.- Término de la concesión o contratos de servicios turísticos.

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto, finalidad y alcance

1.1. Las presentes Disposiciones Complementarias tienen por objeto establecer los lineamientos y procedimientos generales, aplicables a la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional y de manera específica regular los procedimientos para el otorgamiento de derechos bajo las modalidades de concesión y contrato de servicios turísticos, permiso y autorización establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

1.2. Las presentes disposiciones tienen la finalidad de promover la inversión en el desarrollo del potencial turístico de las áreas naturales protegidas como mecanismo para contribuir al desarrollo de la región en que se ubican.

1.3. Las presentes disposiciones complementarias son de aplicación a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.

Artículo 2° Acrónimos

En el ámbito de la presente norma son utilizados los acrónimos siguientes:

ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE

DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

JANP: Jefatura del Área Natural Protegida.

OA: Oficina de Administración del SERNANP

OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP

SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP.

Artículo 3°.- Definiciones

3.1 Área de uso común: Área de dominio público dentro de un área natural protegida a la cual tiene libre acceso cualquier visitante.

3.2 Área de acceso restringido: Área de dominio público dentro de un área natural protegida a las cuales los visitantes o turistas solo pueden acceder previo acuerdo con uno de los titulares de un grupo específico de modalidades que tienen exclusividad compartida para operar en ella.

3.3 Área de acceso exclusivo: Área de dominio público dentro de un área natural protegida asignada al titular de una concesión con exclusividad única. Los visitantes o turistas solo pueden ingresar a estas áreas previo acuerdo con el titular de la concesión respectiva.

Artículo 4°.- De la autoridad competente

4.1. El SERNANP es la autoridad competente en relación a la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

4.2. Son funciones del SERNANP en relación a los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas del SINANPE:

- a. Establecer y aprobar los lineamientos, procedimientos y documentos de gestión que regulan su prestación.
- b. Otorgar derechos para su prestación en representación del Estado, conduciendo los procedimientos que establezca para tal fin.
- c. Supervisar y controlar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y documentos de gestión establecidos que regulan su prestación, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los titulares de derechos para su prestación.
- d. Sancionar administrativamente las infracciones a los lineamientos y procedimientos establecidos para su prestación.
- e. Recaudar a nombre del Estado la contraprestación económica que corresponde a los titulares de derechos para su prestación.

Artículo 5°.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en áreas naturales protegidas.

Son modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas del SINANPE:

5.1. Concesión: Mediante la Concesión, el Estado, a través del SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a realizar las construcciones necesarias para brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en un área de acceso exclusivo, y a prestar dichos servicios adicionalmente en áreas de uso común o de acceso restringido, dentro de un área natural protegida, bajo los términos que se especifiquen en el respectivo contrato de concesión, a cambio de una retribución económica, por un periodo de hasta 40 años renovables.

5.2. Contrato de servicios turísticos: Mediante el Contrato de servicios turísticos, el Estado, a través del SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de nuevas construcciones, en áreas de uso común o de acceso restringido que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un área natural protegida, a cambio de una retribución económica, por un periodo de hasta 10 años renovables.

5.3. Permisos: Los permisos pueden ser:

5.3.1. Permiso para el desarrollo de actividades menores: Mediante el Permiso para el desarrollo de actividades menores, el Estado, a través del SERNANP otorga a una persona natural, el derecho a brindar los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje calificados como actividades menores, en las áreas de uso común en los ámbitos de dominio público dentro de un área natural protegida a cambio de una retribución al Estado, por un periodo de hasta 02 años renovables.

5.3.2. Permiso para el desarrollo de actividades eventuales: Mediante el Permiso para el desarrollo eventual de actividades turísticas, el Estado, a través del SERNANP, otorga a su

titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar, de manera excepcional e infrecuente, los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de uso común en los ámbitos de dominio público dentro de un área natural protegida a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo menor a 15 días. Un prestador puede solicitar permiso hasta dos veces al año para realizar la misma actividad en la misma ANP.

5.4. Autorización: Mediante la Autorización, el Estado, a través del SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, propietaria de un predio dentro del área natural protegida, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje y realizar las construcciones que se especifiquen en la respectiva autorización en el ámbito de su predio, por un periodo de hasta 40 años renovables. La Autorización no genera la obligación del propietario a pagar una retribución económica al Estado.

5.5. Acuerdos: Mediante el Acuerdo, la Jefatura de un ANP en representación del SERNANP podrá pactar con aquellos titulares de permisos para el desarrollo de actividades menores relacionadas al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje pertenecientes a poblaciones locales, valorizar y reconocer las contraprestaciones no económicas a favor del ANP que se hubieran acordado como parte de la retribución económica que corresponde por el derecho de aprovechamiento.

Artículo 6º.- De las limitaciones para la implementación de las modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en áreas naturales protegidas.

Las ANP en las cuales se ha restringido la implementación de algún tipo de modalidad se precisan en el Anexo I de las presentes disposiciones complementarias. Las restricciones pueden incluir la exclusión de una modalidad en todo o parte de un ANP así como limitaciones al tiempo máximo por el cual se otorgan concesiones o contratos de servicios turísticos, en razón a las particulares condiciones existentes en cada una de las ANP.

El SERNANP, mediante Resolución Presidencial, podrá modificar la lista de ANP y sus restricciones. Toda solicitud dirigida a implementar una modalidad en un ámbito en el que se encuentra restringida en un ANP de la lista será automáticamente denegada. En caso el periodo solicitado para una modalidad excede el límite establecido por una restricción vigente en el ANP, de oficio la DGANP modificará el periodo de la solicitud al máximo establecido.

Artículo 7º.- De la retribución económica al Estado

7.1 El derecho de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permisos dentro de Áreas Naturales Protegidas genera a su titular la obligación de pagar una retribución económica al Estado.

7.2. La retribución económica al Estado está compuesta por la suma de los siguientes conceptos:

- a) **Derecho de Vigencia:** Aplicable solo a la modalidad de Concesión, consistente en el pago que realiza el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.
- b) **Derecho de Aprovechamiento:** Aplicable a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso, consistente en el monto que se abona por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

7.3. El SERNANP realizará el cobro de la retribución económica de acuerdo al monto, forma de pago y los plazos establecidos para su cancelación en los respectivos contratos de concesión, contratos de servicio turístico o permisos, los que deberán seguir los criterios que el SERNANP disponga en las directivas que apruebe de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

Capítulo I Disposiciones generales para acceder a una Concesión y Contrato de Servicio Turístico

Artículo 8°.- De las formas para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, permiso o autorización.

8.1. Se accede a una concesión o contrato de servicio turístico en áreas naturales protegidas mediante concurso público a iniciativa del SERNANP o por solicitud de parte.

8.2. Se accede a un permiso o Autorización por solicitud de parte.

Artículo 9°.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una concesión, contrato de servicios turísticos o permisos para actividades eventuales.

9.1. Es requisito para participar en el procedimiento para acceder a una concesión, contrato de servicios turísticos o permisos, ser persona natural o jurídica de derecho privado.

9.2. Las personas naturales o jurídicas pueden participar en forma individual o asociada debiendo en este último caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10°.

9.3. Se encuentran impedidos de acceder o conducir concesiones, contratos de servicios turísticos o permisos:

1. Las personas naturales o jurídicas con impedimento para contratar con el Estado.
2. Las personas naturales o jurídicas que habiendo sido titulares de concesiones o contratos de servicios turísticos en un ANP, se les haya resuelto el contrato por incumplimiento.
3. Las personas naturales que se encuentren en las causales de impedimento establecidas en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, y sus normas complementarias.
4. Las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
5. Los establecidos en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

Artículo 10°.- De los requisitos para participar de manera asociada

La condición de titular de una concesión, contrato de servicio turístico o permiso para actividades eventuales es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implica la división de alícuotas de participación a favor de los integrantes del consorcio u otro contrato asociativo, sino que los vinculará frente al SERNANP de manera

solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través de la concesión o contrato de servicios turísticos.

Es requisito que antes de la firma del contrato de concesión, contrato de servicio turístico o permiso, el consorcio o contrato asociativo se encuentre debidamente legalizado ante notario público.

Artículo 11°.- De la comisión Ad Hoc

11.1 Para la conducción de los procesos de otorgamiento de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, el SERNANP a través de la DGANP mediante Resolución Directoral, nombrará una Comisión Ad Hoc encargada de elaborar las bases o términos de referencia según corresponda al procedimiento y de conducir el proceso.

11.2 La comisión estará conformada como mínimo por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un especialista a invitación de la DGANP.

11.3 La condición de miembro de la Comisión Ad Hoc es personalísima, por lo que en la Resolución Directoral se deberá indicar el nombre completo de cada miembro.

Artículo 12°.- Del contenido mínimo de los términos de Referencia para la elaboración de las propuestas para las modalidades de Concesión y Contrato de Servicios Turísticos.

Los términos de referencia para las modalidades de Concesión y Contrato de Servicios Turísticos deben contener como mínimo:

1. Información del Postor a ser presentada.
 - Copia literal actualizada expedida con un plazo no menor de 30 días, de la partida registral de la persona jurídica o personas jurídicas en caso se presenten de forma asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
 - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal.
 - Constancia de la SUNAT de no mantener deuda con el Estado.(verificar si es correcta esta solicitud)
 - En caso de presentarse de manera asociada el compromiso a presentar el contrato asociativo de ser seleccionado.(verificar si se requieren otros requisitos)
2. Condiciones para el desarrollo de la actividad turística en el ANP
 - Especificación de las variables ambientales críticas y sus límites de cambio aceptables para permitir la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje.
 - Condiciones para el cálculo de la retribución económica al Estado.
3. Contenido del Perfil Proyecto Turístico, el cual contendrá al menos los siguientes aspectos:
 - Descripción de las actividades a desarrollar.
 - Estimado del cambio esperado en las variables ambientales críticas por efecto de la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje.
 - Descripción del impacto estimado en la economía local.

- Propuesta de retribución económica al Estado.
4. Criterios de calificación:
- Nivel de cambio de las variables ambientales críticas.
 - Nivel de impacto previsto sobre la economía local.
 - Retribución económica al Estado.
5. Modelo de contrato a ser firmado.

Capítulo II

Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos.

Artículo 13º.- De la solicitud.

Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9º y que halla realizado el pago por derecho de trámite podrá presentar una solicitud para el otorgamiento de una Concesión o Contrato de Servicio Turístico en un área natural protegida dirigida al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas especificando:

- Identificación del solicitante: Nombre y apellidos en el caso de personas naturales o razón social y nombre y apellidos del representante legal en caso de personas jurídicas.
- Ficha del Registro Único de Contribuyentes.
- Área Natural Protegida en la que solicita la concesión o contrato de servicio turístico.
- Especificar si solicita concesión o contrato de servicio turístico.
- Especificar el área en coordenadas UTM, indicando el Datum WGS 84 en la que solicita la concesión o contrato de uso turístico.
- Actividades para las que solicita la concesión o contrato de uso turístico.
- Tiempo por el cual solicita la concesión o contrato de servicio turístico.
- Declaración Jurada expresando no tener impedimento para participar como postor a una concesión o contrato de servicio turístico por las causales especificadas en el artículo 9º de las presentes disposiciones complementarias.

Artículo 14º.- De la evaluación de la solicitud.

Presentada la solicitud, la DGANP evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes disposiciones complementarias.

Son causales de denegación de la solicitud:

- Si el postor no cumple con los requisitos para acceder a una concesión o contrato de servicio turístico o se encuentra impedido por alguna de las causales establecidas en el artículo 9º.
- La solicitud de una modalidad dentro de un ámbito en que se encuentre excluida.
- Incompatibilidad del derecho solicitado con otros derechos previamente otorgados o la zonificación del ANP.

La DGANP tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la aceptación de la solicitud para notificar si la solicitud fue aceptada a trámite o denegada.

Artículo 15º.- De la publicación del Resumen de la solicitud.

De aceptarse la solicitud, la DGANP, notificará al solicitante, a la Jefatura del ANP y al Comité de Gestión la aceptación a trámite, adjuntando el formato de Resumen de la

Solicitud que el solicitante deberá publicar a su costo, dentro del plazo de diez (10) días calendario, por única vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación local con cobertura de la circunscripción donde se ubica el ANP.

La JANP colocará una copia del resumen de la solicitud en un lugar visible de su sede durante los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del aviso.

Artículo 16°.- De otros interesados.

16.1 Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9° podrá presentar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del aviso a que se refiere el artículo anterior, una solicitud con las características establecidas en el artículo 13° para el otorgamiento de una Concesión o Contrato de Servicio Turístico dentro del ámbito del ANP identificada en el aviso. Cumplido el plazo, la DGANP denegará toda solicitud adicional sobre dicho ámbito hasta la conclusión del trámite de todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo.

16.2 La DGANP procederá a evaluar las solicitudes presentadas como se establece en el artículo 14°.

16.3 Dentro de los catorce (14) días calendario de concluido el plazo para la presentación de otros interesados, se procederá a publicar en la Oficina de la JANP y en la página web del SERNANP, un plano mostrando la ubicación de las solicitudes presentadas, incluyendo la solicitud primigenia que inició el procedimiento, especificando la modalidad y actividades solicitadas y si la solicitud ha sido aceptada a trámite o denegada con el objeto de determinar si existen oposiciones a las solicitudes.

Artículo 17°.- De la oposición a la solicitud.

17.1 Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del plano de ubicación de las solicitudes presentadas a la que se refiere el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de las solicitudes, pueden presentar un recurso de oposición. El recurso de oposición debe cumplir con consignar los datos de identificación del oponente y todos los documentos probatorios que sustenten el derecho alegado y su vigencia. De carecer el recurso de oposición de alguno de estos requisitos se declarará inadmisibles.

17.2 Dentro de los siete (7) días calendario posteriores al término del plazo para la presentación de los recursos de oposición, la DGANP y la OAJ elaborarán un informe conjunto estableciendo cuales proceden. Dentro del plazo de siete (7) días calendario de elaborado del Informe aludido, la DGANP comunicará al oponente si su recurso ha sido admitido o denegado.

17.3 En caso el recurso de oposición sea admitido, la DGANP dentro del plazo de siete (7) días calendario de la elaboración del Informe aludido procederá a remitir copia del mismo al solicitante contra el cual se ha interpuesto el recurso, quien en el plazo de siete (7) días calendario puede alternativamente, sustentar la improcedencia de la oposición, reducir el área o actividades originalmente solicitadas o desistir de su solicitud.

17.4 En el caso particular de concesiones, el solicitante puede cambiar la modalidad de su solicitud a contrato de servicios turísticos renunciando a la implementación de las construcciones que haya solicitado.

17.5 En caso el solicitante responda sustentando la improcedencia de la oposición o modificando las condiciones de su solicitud original, la DGANP y OAJ en el plazo de siete (7) días calendario de recibida la comunicación elaborarán un informe conjunto estableciendo si procede o no la oposición presentada.

17.6 Mediante Resolución de la DGANP se formaliza el resultado de la evaluación del recurso de oposición planteado. De denegarse, la Resolución Directoral se establecerá la continuación del procedimiento de otorgamiento de la solicitud contra la que se planteo. En caso de aceptarse, la resolución precisará el procedimiento que corresponde seguir de haberse encontrado la solicitud contra la que se interpuso en el caso previsto en el inciso b) del artículo 18°. La resolución deberá notificarse en el plazo de catorce (14) días calendario de la emisión del informe del párrafo anterior a quienes presentaron los recursos de oposición, como a los solicitantes contra los cuales se interpusieron dichos recursos.

Artículo 18°.- De la determinación del procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de parte

Cumplido el plazo para la presentación de recursos de oposición a la que se refiere el artículo 17.1°, la DGANP establecerá mediante Resolución Directoral el procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. En el caso de las solicitudes de parte presentadas que por sus características el otorgamiento de una no implique la denegación de otra, se continuara con el procedimiento de adjudicación directa.
- b. En el caso se presenten dos o más solicitudes de parte que por sus características el otorgamiento de una implique la denegación de otra, se continuará con el procedimiento de concurso cerrado solo entre las solicitudes involucradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 21°.

En la misma resolución la DGANP establecerá la conformación de la Comisión Ad Hoc a la que hace referencia el artículo 11°, encargada de conducir los procedimientos que se establezcan.

Sub Capitulo I Del Procedimiento de Adjudicación Directa para solicitudes de parte y de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 19°.- De la instalación de la Comisión Ad Hoc

Dentro de los siete (7) días calendario de notificada la resolución a la que hace referencia el artículo 18°, se instalará la Comisión Ad Hoc encargada de conducir el procedimiento de adjudicación directa.

Una vez instalada, la Comisión Ad Hoc procederá a aprobar mediante Acta los Términos de Referencia para la elaboración de su propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°y el mecanismo para absolver las consultas del solicitante sobre el mismo. Los términos de referencia y el mecanismo para absolver las consultas deberán ser notificados al solicitante dentro de los veintiún (21) días calendario de la instalación de la Comisión Ad Hoc.

Los Términos de Referencia establecerán la obligatoriedad del postor en caso obtenga la concesión o contrato de servicios turísticos a reponer los costos de publicación en que el SERNANP incurra durante el proceso.

Artículo 20°.- De la evaluación de la propuesta

El solicitante tiene hasta setenta y cinco (75) días calendario desde el momento de la notificación de los términos de referencia para presentar su perfil de proyecto turístico de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados.

Recibida la propuesta del solicitante, la Comisión Ad Hoc tiene quince (15) días calendario para su evaluación de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de referencia. La Comisión Ad Hoc dejará constancia mediante acta del puntaje alcanzado por la propuesta, sus observaciones y recomendaciones.

Las observaciones de la Comisión corresponden a aspectos de la propuesta que obligatoriamente deben ser corregidos, antes de la firma del contrato de concesión o de servicio turístico. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos de la propuesta que considera perfectibles, pero no son obligatorias.

Para continuar en el procedimiento la propuesta debe alcanzar un puntaje total igual o mayor a 70 puntos, caso contrario se rechazará procediendo la Comisión a elaborar su informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º.

Artículo 21º.- De la elaboración del Contrato

De superar la propuesta el puntaje mínimo de 70 puntos, la Comisión procederá a elaborar la propuesta de contrato específico, en base al modelo original y a la propuesta de contrato presentada por el solicitante. El Acta de evaluación y la propuesta de contrato específico deberán ser notificados al solicitante dentro del plazo de siete (7) días calendario de realizada el Acta.

El postor en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de notificada el Acta, procederá a presentar ante la Comisión su propuesta reformulada únicamente en los aspectos establecidos por la Comisión en sus observaciones y recomendaciones.

Durante el periodo establecido para reformular su propuesta, el postor puede solicitar reunirse con la Comisión para revisar la forma en que propone levantar las observaciones, tomar en cuenta las recomendaciones recibidas o realizar precisiones al contrato específico recibido, debiendo dejar la Comisión constancia en acta de los acuerdos. Las precisiones realizadas al contrato en esta etapa serán definitivas.

Artículo 22º.- Del informe de la Comisión Ad Hoc

En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de recibida la propuesta reformulada por el postor, la Comisión elaborará y presentará su informe final a la DGANP. El informe deberá recomendar en forma sustentada si se acepta o se rechaza la propuesta.

En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de recibido el Informe de la Comisión Ad Hoc, la DGANP formalizará mediante Resolución Directoral la aceptación o rechazo de la Concesión o Contrato de Servicio Turístico, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 23º.- De la suscripción del contrato de concesión o de servicio turístico

En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de publicada la Resolución deberá realizarse la suscripción del contrato respectivo entre la DGANP y el postor. El mencionado contrato es vigente desde el día siguiente de su firma, y por lo tanto, todas las obligaciones económicas establecidas en el mismo.

Sub Capitulo II
Del Procedimiento de Concurso Cerrado para solicitudes de parte de Concesiones o
Contratos de Servicios Turísticos excluyentes entre si

Artículo 24°.- De la instalación de la Comisión Ad Hoc

Dentro de los siete (7) días calendario de emitida la Resolución a la que hace referencia el artículo 18°, se instalará la Comisión Ad Hoc encargada de conducir el procedimiento de concurso cerrado entre las solicitudes excluyentes identificadas en la mencionada resolución.

Una vez instalada la Comisión Ad Hoc, dentro de los veintiún (21) días calendario siguientes, procederá a aprobar mediante Acta las Bases del concurso, las cuales incluyen como mínimo el cronograma a seguir, mecanismo de absolución de consultas y los términos de referencia para la elaboración de su propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°. Los términos de referencia deberán especificar obligatoriamente la presentación de los componentes técnico y económico de las propuestas en sobres cerrados separados.

Las Bases establecerán la obligatoriedad del postor que obtenga la concesión o contrato de servicios turísticos a reponer los costos notariales y de publicación en que el SERNANP incurra durante el proceso.

La fecha de presentación de las propuestas de los postores no podrá exceder los ochenta (80) días calendario de la fecha de aprobación de las Bases.

La Comisión remitirá las Bases aprobadas a los solicitantes dentro de los siete (7) días calendario siguientes de su aprobación.

Artículo 25°.- De la recepción de las propuestas

En la fecha y hora establecidas en las bases, la Comisión Ad Hoc, realizará la recepción de los sobres de las propuestas técnicas y económicas. Los sobres con las propuestas económicas serán entregados en custodia al Notario sin abrir hasta la fecha prevista para su apertura en las bases.

Artículo 26°.- De la evaluación de las propuestas

La Comisión Ad Hoc dentro del plazo establecido en las bases procederá a la evaluación de las propuestas técnicas de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de referencia. La Comisión Ad Hoc dejará constancia mediante acta, acerca del puntaje alcanzado por las propuestas, sus observaciones y recomendaciones. Para continuar en el procedimiento las propuestas técnicas deben alcanzar un puntaje igual o mayor a 70 puntos, caso contrario se rechazarán.

En la fecha establecida en las bases para la evaluación de las propuestas económicas, la cual no podrá exceder el plazo de quince (15) días calendario contados de la fecha de recepción de las propuestas, la Comisión Ad Hoc presentará a los postores las tablas de puntajes de las propuestas técnicas y procederá a continuación a abrir solo las propuestas económicas correspondientes a las propuestas que pasaron la evaluación técnica y a calificarlas. La comisión asignará un orden de prioridad a las propuestas comenzando por la que alcanzó el puntaje más alto.

La Comisión dejará constancia en acta del puntaje final de cada propuesta, sus observaciones a las propuestas económicas y el orden de prioridad que le corresponde.

Artículo 27°.- De la elaboración del contrato

De acuerdo a lo que se establezca en las bases, la Comisión Ad Hoc podrá seleccionar una o más propuestas, de acuerdo al orden de prioridad asignado, en tanto no resulten excluyentes entre sí, y proceder a elaborar adicionalmente en base al modelo original y a la propuesta presentada la propuesta de contrato específico. La Comisión en la fecha prevista en las Bases, la cual no podrá exceder el plazo de quince (15) días calendario contados de la fecha de la apertura de las propuestas económicas, procederá a remitir a los postores seleccionados sus observaciones y recomendaciones, así como la propuesta de contrato específico.

Los postores deberán presentar sus propuestas reformuladas en el plazo establecido en las bases, el que no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario. Durante este periodo, los postores puede solicitar reunirse con la comisión siguiendo el procedimiento previsto en las Bases para revisar la forma en que proponen ajustar su propuesta para levantar las observaciones, tomar en cuenta las recomendaciones recibidas o realizar precisiones al contrato específico recibido, debiendo dejar la Comisión constancia en acta de los acuerdos tomados durante las mismas. Las precisiones realizadas al contrato en esta etapa serán definitivas.

En un plazo establecido en las Bases, que no podrá exceder los siete (7) días calendario de recibidas las propuestas reformuladas, la Comisión las evaluará estableciendo en Acta cuales recomienda se acepten o se rechacen.

Las Bases pueden establecer la posibilidad que la Comisión Ad Hoc, en caso una o más de las propuestas reformuladas se rechacen, proceda a seleccionar al siguiente o siguientes postores de acuerdo al orden de prioridad asignado y en tanto sus propuestas no resulten excluyentes con las propuestas reformuladas aprobadas, y proceda a comunicarle sus observaciones y recomendaciones, así como la propuesta de contrato específico y continúen con el proceso establecido en el párrafo anterior.

Artículo 28º.- Del informe de la Comisión Ad Hoc

Terminado el proceso de evaluación de las propuestas, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, la Comisión Ad Hoc elaborará y presentará su informe final a la DGANP, en el cual precisará las propuestas reformuladas que recomienda aceptar o rechazar.

En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de recibido el Informe de la Comisión Ad Hoc, la DGANP formalizará mediante Resolución la aceptación o rechazo de la propuestas presentadas, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Dicha resolución deberá ser notificada a todos los participantes del concurso.

Artículo 29º.- De la suscripción del contrato de concesión o de servicio turístico. En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de publicada la Resolución, deberá realizarse el proceso de suscripción de los contratos entre la DGANP y los postores cuyas propuestas fueron aceptadas. El mencionado contrato es vigente desde el día siguiente de su suscripción, y por lo tanto, todas las obligaciones económicas establecidas en el mismo.

Capítulo III

Del Procedimiento de Concurso Público a iniciativa del SERNANP para el otorgamiento de concesiones o contratos de servicios turísticos.

Artículo 30º.- Del inicio del procedimiento.

La DGANP podrá convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o contratos de servicios turísticos en un ANP. Para ello identificará mediante Resolución

Directoral el ANP, las actividades o áreas, la modalidad a ser concursada y conformará la Comisión Ad Hoc a la que hace referencia el artículo 18°, que se encargará de elaborar las bases del concurso y conducirá el proceso.

La Comisión Ad Hoc se deberá instalar dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la notificación a sus miembros.

Artículo 31°.- De la convocatoria a concurso público.

La Comisión Ad Hoc en el plazo de treinta (30) días calendario de instalada, procederá a aprobar mediante Acta, las Bases del concurso público, las cuales incluyen como mínimo el cronograma a seguir, mecanismo de absolución de consultas y los términos de referencia para la elaboración de su propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°. Los términos de referencia deberán especificar obligatoriamente la presentación de los componentes técnico y económico de las propuestas en sobres cerrados separados.

Las Bases establecerán la obligatoriedad del postor que obtenga la concesión o contrato de servicios turísticos a reponer los costos notariales y de publicación en que el SERNANP incurra durante el proceso.

La fecha de presentación de las propuestas de los postores no podrá exceder los ochenta (80) días calendario de la fecha prevista en el cronograma para el inicio de la venta de las Bases.

Dentro de los siete (7) días calendario de aprobadas las Bases, el SERNANP publicará un aviso en el Diario Oficial El Peruano, y en otro diario de circulación en el departamento en que se ubica el ANP convocando al concurso público y poniendo a disposición de los interesados las Bases aprobadas.

La JANP colocará el aviso de la convocatoria en un lugar visible al público dentro de su oficina.

Artículo 32°.- De la presentación de las propuestas.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9° y de corresponder el artículo 10°, y que previamente hubieran adquirido las Bases podrán presentar en la fecha y hora establecidas en las Bases sus propuestas. La Comisión Ad Hoc, en presencia de un Notario Público, realizará la recepción de los sobres de las propuestas técnicas y económicas. Los sobres con las propuestas económicas serán entregados en custodia al Notario sin abrir hasta la fecha prevista para su apertura en las Bases.

Artículo 33°.- De la evaluación de las propuestas.

La Comisión Ad Hoc dentro del plazo establecido en las Bases, procederá a la evaluación de las propuestas técnicas de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de referencia. La Comisión Ad Hoc dejará constancia mediante acta del puntaje alcanzado por las propuestas, sus observaciones y recomendaciones. Para continuar en el procedimiento las propuestas técnicas deben alcanzar un puntaje igual o mayor a 70 puntos, caso contrario se rechazarán.

En la fecha establecida en las bases para la evaluación de las propuestas económicas, la cual no podrá exceder el plazo de quince (15) días calendario contados de la fecha de recepción de las propuestas, la Comisión Ad Hoc presentará a los postores las tablas de puntajes de las propuestas técnicas y procederá a continuación a abrir solo las propuestas

económicas correspondientes a las propuestas que pasaron la evaluación técnica y a calificarlas. La Comisión asignará un orden de prioridad a las propuestas comenzando por la que alcanzó el puntaje más alto.

Artículo 34º.- De la elaboración del Contrato

La Comisión dejará constancia en acta del puntaje final de cada propuesta, sus observaciones a las propuestas económicas y del orden de prioridad que le corresponde. De acuerdo a lo que se establezca en las Bases, la Comisión Ad Hoc podrá seleccionar una o más propuestas, de acuerdo al orden de prioridad asignado, en tanto no resulten excluyentes entre sí, y proceder a comunicarles sus observaciones y recomendaciones así como la propuesta de contrato específico en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días calendario contados de la fecha de la apertura de las propuestas económicas

Los postores deberán presentar sus propuestas reformuladas en el plazo establecido en las bases, el que no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario. Durante este periodo, los postores puede solicitar reunirse con la comisión siguiendo el procedimiento previsto en las Bases para revisar la forma en que proponen ajustar su propuesta para levantar las observaciones, tomar en cuenta las recomendaciones recibidas o realizar precisiones al contrato específico recibido, debiendo dejar la Comisión constancia en acta de los acuerdos tomados durante las mismas. Las precisiones realizadas al contrato en esta etapa serán definitivas.

En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibidas las propuestas reformuladas, la Comisión las evaluará estableciendo en Acta las propuestas que se aceptan y las que se rechazan.

Las Bases pueden establecer la posibilidad que la Comisión, en caso una o más de las propuestas reformuladas se rechacen, proceda a seleccionar al siguiente o siguientes postores de acuerdo al orden de prioridad asignado y en tanto sus propuestas no resulten excluyentes con las propuestas reformuladas aprobadas, y proceda a comunicarle sus observaciones y recomendaciones y continúen con el proceso establecido en los párrafos segundo y tercero del presente artículo.

Artículo 35º.- Del informe de la Comisión Ad Hoc.

Terminado el proceso de evaluación de las propuestas, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, la Comisión Ad Hoc elaborará y presentará su informe final a la DGANP en el cual precisará las propuestas reformuladas que recomienda aceptar o rechazar.

En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de recibido el Informe de la Comisión Ad Hoc la DGANP formalizará mediante Resolución la aceptación o rechazo de la propuestas presentadas, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Dicha resolución deberá ser notificada a todos los participantes del concurso.

Artículo 36º.- De la suscripción del contrato de concesión o de servicio turístico.

En un plazo no mayor a siete (7) días calendario de publicada la Resolución, deberá realizarse el proceso de suscripción de los contratos entre la DGANP y los postores cuyas propuestas fueron aceptadas. El mencionado contrato es vigente desde el día siguiente de su firma, y por lo tanto, todas las obligaciones económicas establecidas en el mismo.

Capítulo IV

Del Procedimiento para el otorgamiento de permisos para actividades eventuales.

Artículo 37º.- Del inicio del procedimiento.

Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9º podrá solicitar permiso para realizar actividades eventuales en un área natural protegida dirigida al Jefe de la misma especificando:

- Nombre o razón social del solicitante.
- Ámbito al que solicita acceder.
- Actividades para las que solicita permiso.
- Tiempo por el cual solicita el permiso.

El solicitante deberá adjuntar a la solicitud:

- a) Ficha Registro Único de Contribuyentes (solo obligatorio para el caso de personas jurídicas).(Verificar si corresponde)
- b) Declaración Jurada expresando no tener impedimento acceder al permiso por las causales especificadas en el artículo 9º de las presentes disposiciones complementarias.

Artículo 38º.- De la evaluación de la solicitud.

Presentada la solicitud, la JANP evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes disposiciones complementarias. De negarse la solicitud presentada, la JANP lo comunicará al solicitante por escrito especificando el motivo, dentro del plazo de quince (15) días calendario de presentada la solicitud.

Son causales de denegación de la solicitud:

- Incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.
- Incompatibilidad de las actividades solicitadas con la zonificación o lineamientos de uso en el ámbito en el cual se solicitó el permiso.
- Incompatibilidad del derecho solicitado con otros derechos previamente otorgados.

De aceptarse la solicitud, la JANP comunicará al solicitante por escrito el costo por contraprestación al Estado y la forma de pago. Realizado el pago inicial que se hubiese establecido para el solicitante, la DGANP o la JANP por delegación procederán a emitir el permiso respectivo.

Capítulo V

Del Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal.

Artículo 39º.- De la solicitud.

Cualquier persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de un ANP podrá presentar una solicitud para el otorgamiento de una Autorización para el desarrollo de actividades turísticas dirigida al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas especificando:

- a) Nombre y DNI del solicitante o su representante legal con poder suficiente para actos de disposición.
- b) Inscripción registral que acredite la titularidad del predio, plano perimétrico y memoria descriptiva. Estos dos últimos documentos visados por SUNARP.

- c) Área Natural protegida en la que solicita la Autorización.
- d) Especificar el área en coordenadas UTM del ámbito en el que solicita autorización indicando el Datum WGS 84.
- e) Actividades para las que solicita autorización.
- f) Tiempo por el cual solicita la autorización.

Artículo 40°.- De la evaluación de la solicitud.

Presentada la solicitud, la DGANP evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes disposiciones complementarias. De negarse la solicitud presentada, la DGANP lo comunicará al solicitante por escrito especificando el motivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

Son causales de denegación de la solicitud:

- Incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.
- No acreditar la propiedad del predio.
- Incompatibilidad de las actividades solicitadas con las limitaciones establecidas en el ámbito en que se ubica.

De aceptarse la solicitud, la DGANP remitirá al solicitante dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, los términos de referencia para la elaboración de su perfil de proyecto.

Artículo 41°.- De la evaluación del perfil de proyecto.

El solicitante tiene hasta setenta y cinco (75) días calendario desde el momento de la notificación de los términos de referencia para presentar su perfil de proyecto turístico de acuerdo a los términos de referencia remitidos.

Recibida la propuesta del solicitante, la DGANP procederá a su evaluación de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de referencia. La DGANP calificará el perfil de proyecto, estableciendo sus observaciones y recomendaciones.

Las observaciones de la DGANP corresponden a aspectos de la propuesta que obligatoriamente deben ser corregidas, antes del otorgamiento de la Autorización. Las recomendaciones son sugerencias de la DGANP sobre aspectos de la propuesta que considera perfectibles, pero no son obligatorias.

Dentro del plazo de veintiún (21) días calendario de realizada de recibida la propuesta del solicitante, la DGANP comunicará las observaciones y recomendaciones al solicitante a fin de que proceda a presentar ante la DGANP, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, su perfil de proyecto reformulado obligatoriamente en los aspectos de su propuesta que han recibido observaciones.

Recibida el perfil de proyecto reformulado por el solicitante, la DGANP establecerá en forma sustentada si se acepta o se rechaza. La DGANP establecerá mediante Resolución dentro del plazo de quince (15) días calendario el otorgamiento o denegación de la autorización. La DGANP o la JANP por delegación procederá a emitir el permiso respectivo dentro del plazo de quince (15) días calendario de emitida la resolución.

TITULO III
DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Artículo 42°.- Del contenido de los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos.

Los Contratos de concesión y de servicios turísticos contendrán como mínimo:

- a. Generales de Ley de las partes
- b. Modalidad.
- c. Plazo de vigencia.
- d. Objeto del contrato detallando:
 - Construcciones autorizadas (solo para el caso de concesiones).
 - Servicios autorizados.
- e. Uso de bienes del ANP.
- f. Derechos y obligaciones de las partes.
- g. Retribución económica al Estado.
- h. Reportes a ser presentados por el concesionario.
- i. Atribuciones de la Comisión de Supervisión.
- j. Condiciones para la cesión de la posición contractual.
- k. Causales de suspensión, caducidad del derecho otorgado y de resolución del contrato.
- l. Penalidades.
- m. Mecanismo de Solución de Controversias.
- n. Notificaciones.

En anexo se detallará en un plano la ubicación de los ámbitos de las áreas en las cuales puede brindar sus servicios el titular del contrato.

Artículo 43°.- Del contenido de los Permisos.

Los permisos contendrán como mínimo:

- a. Generales de Ley del titular del Permiso.
- b. Modalidad.
- c. Plazo de vigencia.
- d. Detalle de los servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan.
- e. Derechos y obligaciones del titular.
- f. Retribución económica al Estado.
- g. Reportes a ser presentado.
- h. Causales de suspensión o cancelación
- k. Penalidades.

Artículo 44°.- Del contenido de las Autorizaciones.

- a. Generales de Ley del titular de la autorización.
- b. Plazo de vigencia.
- c. Detalle de los servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan.
- d. Derechos y obligaciones de las partes.
- e. Reportes a ser presentados por el titular.
- f. Atribuciones de la Comisión de Supervisión.
- g. Causales de suspensión, o cancelación de la autorización.
- h. Penalidades.
- i. Mecanismo de Solución de Controversias.
- j. Notificaciones.

TITULO IV DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 45°.- Del registro oficial de contratos, permisos y autorizaciones.

La DGANP llevará el registro oficial de los contratos de concesión y contratos de servicios turísticos otorgados. Las JANP llevarán el registro de las autorizaciones y permisos otorgados.

Artículo 46°.- Del inicio de actividades de concesiones, contratos de servicios turísticos y autorizaciones.

Los titulares de concesiones, contratos de servicios turísticos, y autorizaciones tendrán un plazo de treinta (30 días) calendario para la entrega de su cronograma de actividades, en la cual especificará como mínimo la fecha de inicio de actividades para la elaboración del Proyecto turístico y fecha estimada para su presentación.

El proyecto turístico deberá incluir según corresponda, el cronograma de implementación de construcciones y/o adecuaciones. Las actividades específicas de la concesión o contrato de servicios turísticos se iniciarán luego de su aprobación por las autoridades competentes que correspondan.

Artículo 47°.- Del Cronograma anual de inversiones en turismo en el ANP.

Durante el cuarto trimestre la JANP y los titulares de las modalidades otorgadas en el ANP establecerán, en base a los compromisos asumidos en los contratos de concesiones, servicios turísticos o autorizaciones, el cronograma de inversiones en turismo a ser implementado por el ANP en base a la estimación de los recursos captados por retribución económica al Estado.

Aprobado el cronograma de anual de inversiones por la Comisión de Supervisión, se incorpora en la propuesta de Plan Operativo Anual del ANP.

Artículo 48°.- Del Comité de Gestión.

Son atribuciones de los comités de gestión en relación a las concesiones y contratos de servicios turísticos, autorizaciones y permisos:

- Supervisar el cumplimiento de los compromisos de los titulares establecidos en los respectivos concesiones y contratos de servicios turísticos y Permisos
- Recibir copia de los Informes de la Comisión de Supervisión de Concesiones y Contratos de Servicios turísticos del ANP, así como de los Informes de Evaluación Quinquenal de Concesiones y Contratos de servicios turísticos.
- Participar en las reuniones de la Comisión de Supervisión de Concesiones y Contratos de Servicios turísticos del ANP.
- Dar su conformidad a las renovaciones de las concesiones y contratos de servicios turísticos.

La Jefatura del ANP deberá comunicar por escrito al Presidente del Comité de Gestión en caso exista una iniciativa para el otorgamiento de derechos en el área.

Capítulo II

Del control y supervisión a los titulares de derechos.

Artículo 49°.- De la Comisión de supervisión de concesiones y contratos de servicios turísticos del ANP.

El SERNANP nombrará una Comisión de Supervisión en las ANP en las cuales se establezcan Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos. La Comisión estará conformada por un representante de la DGANP que la preside, Jefe del ANP, un representante de OAJ y un representante de OA.

La comisión tiene como funciones:

- Revisar la documentación presentada por los titulares de las concesiones o contratos de servicios turísticos.
- Revisar el cumplimiento de los compromisos de los titulares de las concesiones y contratos de servicios así como del propio SERNANP.
- Formular recomendaciones a los procedimientos relacionados al turismo.
- Aprobar el cronograma de inversiones anual en turismo del ANP.

La Comisión programará al menos una vez al año una reunión con los titulares de las concesiones o contratos de servicios turísticos y la comisión ejecutiva del comité de gestión a fin de evaluar el avance general del desarrollo de la actividad turística en el ANP.

Artículo 50°.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de las modalidades.

Los respectivos contratos de concesión, contratos de servicios turísticos, permisos, y autorizaciones establecen los reportes que sus titulares deben presentar a la JANP y su periodicidad. Dichos reportes se realizarán de acuerdo a las directivas específicas que determine el SERNANP. La JANP mantendrá el archivo de los reportes efectuados.

Las concesiones, contratos de servicios turísticos, autorizaciones presentarán como mínimo un reporte Anual.

Artículo 51°.- De las Inspecciones por el SERNANP

Sin perjuicio de las actividades de la Comisión de supervisión el personal del ANP autorizado por el Jefe del ANP o personal del SERNANP acreditado por la DGANP podrá realizar inspecciones inopinadas en las áreas de uso con exclusividad única, áreas de uso con exclusividad compartida y áreas de uso común. Los titulares de concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos y autorizaciones deben brindar las facilidades de acceso para cumplir esta disposición.

Artículo 52°.- De la evaluación quinquenal.

Quinquenalmente, el SERNANP realizará directamente a través de su personal o por medio de la contratación de servicios de terceros una evaluación de la implementación de los compromisos asumidos por los titulares de las concesiones o contratos de servicios turísticos a costo del titular.

Capítulo III

De la caducidad, modificación, suspensión, renovación y término de las concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos y autorizaciones.

Artículo 53°.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de las concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos y autorizaciones:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por el titular;
- b) El incumplimiento por tres (3) veces consecutivas por parte del titular en subsanar dentro de los plazos señalados por el SERNANP, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- c) El incumplimiento por tres (3) veces por parte del titular en la presentación de los informes mensuales, trimestrales o anuales que le correspondieran presentar, o requerimientos de información realizados como resultado de las acciones de supervisión dentro de los plazos establecidos.
- d) Impedir en forma reiterada el acceso del personal debidamente acreditado por el SERNANP para la realización de inspecciones.
- e) La reincidencia por parte del titular en el desarrollo de actividades no previstas en su respectivo contrato, permiso o autorización según corresponda.
- f) Por incumplimiento en el pago de la retribución económica establecida según los plazos y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, de servicios turísticos o permisos.
- g) Liquidación o quiebra del titular.
- h) Otras causales que se hubieran estipulado en los respectivos contratos de concesión, contrato de servicio turístico, autorización o permiso.

La caducidad de concesiones y contratos de servicios turísticos y autorizaciones se declara mediante Resolución Directoral de la DGANP, la misma que determina además la resolución del contrato correspondiente.

La caducidad de permisos se declara mediante Resolución Directoral de la DGANP o Resolución del Jefe del ANP por delegación.

Artículo 54°.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de las concesiones, contratos de servicios turísticos y autorizaciones puede suspenderse a pedido del titular, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución Directoral del SERNANP la misma que no puede ser mayor a doce (12) meses.

Artículo 55°.- Renovación del plazo

55.1 Un año antes del término de la vigencia de la Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Autorización el titular del derecho puede solicitar la ampliación del plazo de vigencia.

En el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos la DGANP realizará directamente a través de su personal o por medio de la contratación de servicios de terceros una evaluación técnica de la contraprestación económica que corresponde a una operación de la magnitud bajo evaluación en las condiciones presentes.

55.2. Son requisitos para la renovación del Plazo en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos.

- La aceptación del titular de la actualización de la retribución económica establecida.

- Contar con la conformidad del Comité de Gestión en asamblea general.
- La opinión favorable de la Comisión de Supervisión de concesiones y contratos de servicios turísticos del ANP.

De cumplirse con los requisitos para la renovación, la DGANP emitirá la Resolución Directoral aprobando la renovación. Dentro de treinta (30) días siguientes a su publicación el representante legal del concesionario y el director de la DGANP suscriben una addenda al contrato.

En el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, de no proceder la renovación, el titular puede iniciar un procedimiento de solicitud de parte sobre el mismo ámbito.

55.3 Son causales de no renovación de las concesiones y contratos de servicios turísticos:

- a. El incumplimiento de los compromisos asumidos por el titular;
- b. El incumplimiento del titular en subsanar dentro de los plazos señalados por el SERNANP, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- c. El incumplimiento en la presentación de los informes mensuales, trimestrales o anuales o requerimientos de información realizados como resultado de las acciones de supervisión dentro de los plazos establecidos.
- d. Impedir el acceso del personal debidamente acreditado por el SERNANP para la realización de inspecciones.
- e. El desarrollo por parte del titular de actividades no previstas en su respectivo contrato, permiso o autorización según corresponda; y,
- f. Por retraso reiterado en el pago de la retribución económica según los plazos y condiciones establecidos en los respectivos contratos de concesión y/o de servicios turísticos.

Artículo 56°.- Término de la concesión o contratos de servicios turísticos.

56.1. Un año antes del término del periodo de vigencia de la concesión o del contrato de servicio turístico, el titular que no desee renovar el plazo de su contrato debe presentar al SERNANP un Plan de salida.

56.2. Al término del periodo de vigencia de la Concesión o del Contrato de Servicio Turístico, el titular presenta un Informe Final en el que incluirá:

- Una evaluación del cumplimiento de los compromisos contractuales.
- El Acta de transferencia de los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al SERNANP. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas. (ver el tema de depreciación del bien y que eso se descuenta del contrato)

56.3 Cumplidos estos actos, el titular de la Concesión o del Contrato de Servicios turísticos finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas solicitudes, presentadas ante el SERNANP con anterioridad a la fecha de publicación de la presente norma, se adecuarán a los procedimientos previstos en la presente Directiva.

Segunda.- En tanto no se actualice el Anexo II Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y se incluya los proyectos turísticos a desarrollarse al interior de un ANP, se entenderá que la autoridad competente para la evaluación de estos proyectos será el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (Debería quedar claro que se trata del componente ambiental y que relación tiene con los tdr que se otorgarán.)

Tercera.- En todo lo no previsto en la presentes Disposiciones Complementarias se aplicará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Anexo 01:
Lista de Áreas Naturales Protegidas donde no aplica las disposiciones complementarias

Categoría	
ZR	Zonas Reservada (9)
1	Chancaybaños
2	Gueppi
3	Santiago Comaina
4	Cordillera Huayhuash
5	Pucacuro
6	Sierra del Divisor
7	Humedales de Puerto Viejo
8	San Fernando
9	Udima

ANP De Administración Regional y Privado	
ACR	Áreas de Conservación Regional (5)
1	Cordillera Escalera
2	Humedales de Ventanilla
3	Albufera de Medio Mundo
4	Comunal Tanshiyacu Tahuayo
5	Vilacota Maure

ACP	Áreas de Conservación Privada (16)
1	Chaparrí
2	Cañoncillo
2	Pacllón
3	Huayllapa
5	Sagrada Familia
6	Huiquilla
7	San Antonio
8	Abra Malaga
9	Jirishanca
10	Abra Patricia - Alto Nieva
11	Bosque Nublado
12	Huamanmarca Ochuro Tumpullo
13	Abra Malaga Thastayoc-Royal Cinclodes
14	Hatun Queuña-Quishuarani Ccollana
15	Llamac
16	Uchumiri

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
Categorías	
PARQUES NACIONALES (1)	
1	Ichigkat Muja-Cordillera Del Condor
SANTUARIOS NACIONALES (3)	
1	Calipuy
2	Pampa Hermosa *
3	Cordillera de Colán
SANTUARIOS HISTORICOS (2)	
1	De La Pampa de Ayacucho
2	Bosque de Pomac *
RESERVAS NACIONALES (5)	
1	Pampa Galeras Barbara D' Achille
2	Calipuy
3	Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
4	Tumbes *
5	Matses
RESERVAS COMUNALES (4)	
1	Yanesha
2	Ashaninka
3	Tuntanain
4	Chayu Nain
BOSQUES DE PROTECCION (5)	
1	Aledaño a La Bocatoma Del Canal Nuevo Imperial
2	Puquio Santa Rosa
3	Pui Pui
4	Pagaibamba
5	San Matias San Carlos
COTOS DE CAZA (1)	
1	Sunchubamba
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE (1)	
1	Laquipampa

* Áreas Naturales Protegidas podrán ser incluidas en los procesos de otorgamientos en la medida que cuenten con zonificación.

ANEXO 02

MODELO DE CONTENIDO DE BASES PARA CONCURSO

DISPOSICIONES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

Capítulo I: Generalidades

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Entidad Convocante
- 1.3 Domicilio Legal
- 1.4 Objeto de la Convocatoria
- 1.5 Alcances del Requerimiento
- 1.6 Base Legal Aplicable

Capítulo II: Etapas del Proceso de Selección

- 2.1 Cronograma
- 2.2 Convocatoria
- 2.3 Venta de Bases
- 2.4 Formulación de Consultas
- 2.5 Absolución de Consultas
- 2.6 Presentación de Propuestas
- 2.7 Contenido de las Propuestas
- 2.8 Evaluación de las Propuestas
- 2.9 Consentimiento de la Buena Pro

Capítulo III: Solución de Controversias

- 3.1 Recurso de Consideración
- 3.2 Recurso de Apelación
- 3.3 Consideraciones Generales.

Capítulo IV: Suscripción del Contrato

- 4.1 De los Contratos
- 4.2 Vigencia del Contrato
- 4.3 Disposiciones Finales

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Capítulo I: Términos de Referencia

Capítulo II: Criterios de Evaluación

Capítulo III: Modelo de Contrato

Anexos

ANEXO 03

CONTRATO DE CONCESIÓN O DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL PAISAJE AL INTERIOR DE (INDICAR NOMBRE DE ANP)

Conste por el presente documento el Contrato de.....para la Prestación de Servicios Turísticos y Recreativos, en adelante el **CONTRATO**, que celebran, de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, con RUC N° 20478053178, en calidad de **EL CONCEDENTE**, al que en adelante se le denominará **SERNANP**, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por identificado con DNI N° ..., designado por ResoluciónN° ..., del ...; y de otra parte la empresa..... con RUC N° ..., inscrita en el Partida N° ... del registro de personas jurídicas, con domicilio legal en ... debidamente representada por..., identificado con DNI N° ... quién posee las facultades suficientes inscritas en la Partida N° ..., asiento ..., de la Oficina Registral de ... a quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

a. ANTECEDENTES

Con fecha....., la..... (incluir el nombre de la persona natural o jurídica) solicitó al SERNANP, ingresado con expediente..... el otorgamiento de una Concesión o Contrato de Servicio Turístico para el aprovechamiento del recurso natural paisaje, en, por un periodo deaños.

- b. Con fecha..... se emitió la Resolución Directoral N° ..., la cual otorga la Concesión o Contrato de Servicio Turístico a favor de....., en un área de....., ubicada en el distrito de, provincia de....., departamento de.....dentro del ANP....., por un periodo de.....años.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL SERNANP (CONCEDENTE)

El SERNANP, creado por Decreto Legislativo N° 1013, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente con personería jurídica de derecho público interno, regido por su Reglamento de Organización y Funciones

aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, en adelante, ROF SERNANP, cuya función es dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en su calidad de ente rector del SINANPE.

De conformidad con el literal j) del artículo 3° del ROF del SERNANP, una de sus funciones es otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el SERNANP cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en adelante DGANP, que está encargada de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las ANP de administración nacional.

En virtud a ello, con Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP de fecha 24 de febrero de 2010, se delega en la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos dentro de Áreas Naturales Protegidas.

En concordancia con ello, se halla previsto en el literal l) del artículo 23° del ROF del SERNANP, que es función de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP suscribir contratos, permisos, autorizaciones u otros mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, referidos a la prestación de servicios turísticos y recreativos en sitios de su competencia identificados, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

1.2 EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA es una persona jurídica dedicada a (poner lo que dice su objeto social).....

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA declara no tener impedimentos para contratar con el Estado, estar en capacidad de asumir obligaciones. Asimismo declara que la información que ha brindado al SERNANP es veraz y que se presenta libre y espontáneamente por lo que se obliga de manera válida, vinculante y exigible conforme a los términos y cláusulas de este CONTRATO.

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA declara que los miembros, socios o asociados que integran la persona jurídica no están impedidos de desarrollar servicios turísticos y recreativos. Asimismo declara que no tiene obligaciones pendientes de cumplimiento con el SERNANP. De ser falsa esta declaración se tendrá por rescindido el CONTRATO de pleno derecho, debiendo el CONCESIONARIO/CONTRATISTA indemnizar al SERNANP por los perjuicios causados.

En caso de tratarse de un consorcio, las partes responden solidariamente por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto, de conformidad con el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El SERNANP y EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA suscriben el presente CONTRATO amparados en lo establecido por los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Resolución Legislativa N° 26181, Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839, Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1013, Crea el Ministerio del Ambiente - MINAM y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas- SERNANP
- Decreto Legislativo N° 1039, modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1013, y de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Legislativo N° 1079, establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas.
- Decreto Supremo N° 010-90-AG, Creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de áreas naturales protegidas.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director.
- Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.
- Norma de creación de ANP dónde se otorga el derecho.
- Norma que aprueba el Plan Maestro del ANP dónde se otorga el derecho.
- Norma que aprueba el Plan o Reglamento de Uso Turístico del ANP dónde se otorga el derecho.

Adicionalmente EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA precisa que el presente CONTRATO es acorde con su objeto social y su estatuto.

c. CLÁUSULA TERCERA: GENERALIDADES Y DEFINICIONES

3.1. DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, las Áreas Naturales Protegidas - ANP son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la

diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las ANP constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser a perpetuidad pudiendo permitirse su uso regulado y el aprovechamiento de recursos, o determinarse las restricciones de los usos directos.

3.2 DEL ANP

La.....(nombre del ANP), en adelante.....(siglas del ANP), fue establecida mediante.....(norma de creación del ANP), y forma parte integrante del SINANPE, abarca la superficie de.....hectárea(s) y se ubica en las provincias de....., pertenecientes a la región de.....

El ANP cuenta con un Plan Maestro aprobado con

Asimismo la ANP cuenta con un Plan de Uso Turístico aprobado por.....

3.3 ECOTURISMO EN LAS ANP

Ecoturismo en las ANP es aquella modalidad turística ambiental y socialmente responsable que se realiza al interior de las ANP con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que pueden encontrarse ahí, a través de una actividad identificada dentro de una estrategia de planificación turística que promueve la conservación de los recursos, tiene bajo impacto ambiental y cultural; y que propicia el involucramiento activo, social y económicamente benéfico de las poblaciones locales.

3.2. CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL PAISAJE

La Concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos, en adelante CONCESIÓN, es el derecho que otorga el Estado Peruano a través del SERNANP, a una persona llamada CONCESIONARIO, para desarrollar actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje en tierra de dominio público al interior de un ANP, que requieran desarrollar infraestructura o estructura turística, las cuales han sido adecuadamente zonificadas por el Plan Maestro del ANP, a cambio de una retribución económica en favor del Estado.

El Contrato de Servicio Turístico, en adelante el CONTRATO, es el derecho que otorga el Estado Peruano a través del SERNANP, a una persona llamada CONTRATISTA, que permite el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje para el desarrollo de actividades turísticas que no requieren la construcción o habilitación de infraestructura o estructura, a cambio de una retribución económica en favor del Estado.

Entiéndase por “desarrollo de actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje” al aprovechamiento del servicio ambiental de belleza escénica sustentado en el recurso natural “paisaje” el cual es realizado mediante el traslado de

visitantes, alimentación, alojamiento, actividades de interpretación y educación ambiental; así como otros servicios complementarios en el ámbito de la concesión/contrato de servicio turístico, así como la observación de la flora y fauna silvestre, y de los paisajes naturales tanto en el sitio de uso exclusivo como en los sitios de uso común, al amparo del presente CONTRATO.

La actividad turística al interior de un ANP se sujeta en los objetivos primarios de conservación del ANP siendo los impactos ambientales y socioculturales que se puedan generar, de modo que se logre una actividad turística sostenible, de conformidad con lo normado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de ANP, y el Plan de Uso Turístico del ANP.....

3.3. OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO PARA ECOTURISMO

La concesión/el contrato de servicio turístico se otorga mediante Resolución Directoral, la cual es publicada en el sitio web oficial del SERNANP. El otorgamiento de la concesión/contrato de servicio turístico se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el SERNANP. Para que la concesión/contrato de servicio turístico se haga efectiva el interesado debe suscribir el referido contrato.

CLÁUSULA CUARTO: OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente CONTRATO el SERNANP otorga a EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA el derecho a desarrollar actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje en la zona afecta a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO que posee una superficie dehectárea(s), cuyos datos se detallan en la Cláusula siguiente, donde se permite la construcción.....(en el caso de concesión), ubicada en el sector de....., distrito de.....provincia deregión....., a cambio de una retribución económica en favor del Estado.

El otorgamiento y ejercicio de este derecho se encuentra regulado de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en este CONTRATO y en las leyes aplicables.

4.2. FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del presente CONTRATO es regular el desarrollo de la actividad turística en el.....(nombre del ANP) de manera sostenible y en armonía con los objetivos de conservación de la misma y de acuerdo a las características naturales y culturales del área.

4.3. ALCANCES DEL CONTRATO

Las partes reconocen expresamente que:

- a) El Estado Peruano conserva la propiedad de las tierras en las cuales se desarrollará la actividad turística al amparo del presente CONTRATO.
- b) El CONCESIONARIO/CONTRATISTA únicamente tendrá derecho al aprovechamiento no consuntivo del recurso paisaje con fines turísticos y recreativos en armonía con los objetivos de conservación del ANP, de conformidad con lo normado por los documentos de planificación y de gestión elaborados o por elaborarse del ANP (Plan Maestro y Plan de Uso Turístico) y las normas que pudiera emitir la Jefatura del ANP.
- c) El CONCESIONARIO/CONTRATISTA tiene derecho a desarrollar de forma exclusiva actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje únicamente dentro del perímetro de.....hectárea(s) donde se permite construir una infraestructura.....(en el caso de concesiones).
- d) El CONCESIONARIO/CONTRATISTA tiene derecho a usar con fines turísticos y recreativos los senderos, rutas, e infraestructura de uso común de la.....(nombre del ANP), durante la “temporada turística” programada por la Jefatura de la..... (nombre del ANP).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS SITIOS Y BIENES DE USO EXCLUSIVO Y DE USO COMÚN AFECTOS A LA CONCESIÓN

5.1 DE LOS SITIOS Y BIENES CON LOS QUE SE DESARROLLARÁN LAS ACTIVIDADES AFECTAS A CONCESIÓN

El desarrollo de actividades turísticas y recreativas efectuado al amparo del derecho otorgado por el presente CONTRATO se realizará indistintamente en el sitio de uso exclusivo y en los sitios de uso común que la Jefatura de la.....(nombre del ANP) determine, según consta en el mapa que corre como Anexo 1 del presente CONTRATO.

Las actividades motivo de la CONCESIÓN se desarrollarán en los sitios de uso exclusivo y sitios de uso común.

5.2 DEL SITIO DE USO EXCLUSIVO

De conformidad con el Plan de Uso Turístico, el sitio de uso exclusivo es el lugar sobre el cual operará el.....y se implementará los senderos de uso exclusivo.

El área de uso exclusivo sobre la cual el CONCESIONARIO/CONTRATISTA prestará servicios turísticos y recreativos de manera exclusiva esta compuesta de 2 partes:

5.2.1 Una primera la constituyen 01 área para la prestación de servicio y operación turística con infraestructura en la modalidad de un.....denominadoen un espacio deDicha área se encuentra ubicada en, de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo de la.....(nombre del ANP).

La extensión superficial del sitio de uso exclusivo dentro de los cuales se establecerá el....., circuitos y senderos exclusivos es de..... (extensión) definidas por las siguientes coordenadas UTM, según consta de la memoria descriptiva y mapas que corren adjuntos al presente CONTRATO como Anexos 2 y 3.

5.2.2 El segundo componente es un sistema de trochas de uso exclusivo.

El ordenamiento y uso de la infraestructura y senderos de la.....(nombre de la ANP) serán aprobados y autorizados en el proyecto ecoturístico aprobado por SERNANP.

También se considerarán senderos exclusivos aquellos que saliendo de....., conectan a esta con los senderos de uso común.

En caso que el área de uso exclusivo sea afectada negativamente por un fenómeno natural fortuito (por ejemplo, por efecto de la actividad erosiva del río) se reubicará al....., precisando para tal efecto las coordenadas UTM de la nueva ubicación y manteniendo la superficie de establecida para ambos casos. En ese caso se suscribirá la adenda correspondiente.

5.3 DE LA CAPACIDAD DE CARGA

La infraestructura de pernocte (en el caso de concesión) de.....tendrá una capacidad máxima para..... personas por semana.

5.4 DE LOS BIENES DE USO EXCLUSIVO

El establecimiento de.....de propiedad del titular del derecho, que levante en el sitio de uso exclusivo, de conformidad con los planos de ubicación y arquitectónicos que figuren en el Proyecto Ecoturístico debidamente aprobado por el SERNANP, debiendo entenderse que forman parte integrante de dicho establecimiento los espacios destinados a las salas, comedores, habitaciones, servicios higiénicos, almacenes, cocina, y pasadizos; las columnas, paredes, muros, vigas, techos, puertas y ventanas; sus instalaciones eléctricas, de agua y desagüe, ductos, cañerías, silos, pozos y todo aquello que sirva y forma parte del referido inmueble.

5.5 DEL SITIO DE USO COMÚN

El CONCESIONARIO/CONTRATISTA tendrá derecho a utilizar los sitios sobre los cuales se encuentran bienes de uso común tales como senderos, rutas fluviales e infraestructuras, los que se encuentran detallados en el Plan de Uso Turístico y Recreativo del.....(nombre del ANP), según consta de la memoria descriptiva y mapas que corren adjuntos al presente CONTRATO como Anexos 4 y 5.

5.6 DE LOS BIENES DE USO COMÚN

El CONCESIONARIO/CONTRATISTA tendrá derecho a utilizar los siguientes bienes de uso común:

- a) **Sistema de senderos.-** Constituido por los sistemas de trochas y otros que se autoricen.
- b) **Infraestructuras turísticas.-** Constituido por rutas fluviales, miradores, servicios de los puestos de vigilancia y otros autorizados por la Jefatura del..... (nombre del ANP).

Incluir detalle de la infraestructura y equipamiento que existe en el ANP tanto de propiedad del Estado como privada (comunidades).

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE LAS PARTES:

6.1.- DEL CONCESIONARIO/CONTRATISTA:

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA tiene derecho a:

- a) Desarrollar actividades turísticas y recreativas al amparo del presente CONTRATO.
- b) Utilizar de manera exclusiva el sitio sobre el cual operará el.....detallado en el punto 5.2 de la cláusula quinta del presente CONTRATO.
- c) Utilizar los senderos, rutas fluviales e infraestructuras comprendidas en el sitio de uso común detallados en el punto 5.6 de la cláusula quinta del presente CONTRATO.
- d) Solicitar al SERNANP autorización para la prestación de nuevos y diferentes servicios turísticos compatibles con los objetivos de conservación de la..... (nombre del ANP). Para su implementación y explotación será necesaria la aprobación del SERNANP, así como la inclusión de la propuesta de los mismos al proyecto ecoturístico y la implementación de la respectiva addenda en el CONTRATO.
- e) Solicitar la renovación del CONTRATO previo informe técnico favorable del SERNANP.
- f) A transferir su posición contractual a terceros, previa autorización escrita del SERNANP, a través de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, siendo una condición el haber cumplido puntualmente con los pagos correspondientes por el otorgamiento de la concesión.
- g) Acogerse a los beneficios tributarios que la ley establezca.
- h) Detener y poner en conocimiento de las autoridades competentes todo acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO, en coordinación con el SERNANP y de conformidad con la legislación vigente.
- i) Exigir el apoyo de las autoridades del SERNANP y el auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO.
- j) Mantener en calidad de guardián para el..... a las personas que sean necesarias en cada lugar, previa autorización por parte del SERNANP, a través de la Jefatura de la..... (nombre del ANP). Las condiciones del mantenimiento de la guardianía quedan sujetas a la supervisión que para tales efectos pueda realizar la Jefatura de la..... (nombre del ANP).
- k) En el caso de concesión, a la construcción, habilitación, o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semi - permanente o permanente, así como circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo, de acuerdo al proyecto ecoturístico.

6.2.- DEL SERNANP:

El SERNANP tiene derecho a:

- a) Exigir al CONCESIONARIO/CONTRATISTA que desarrolle, en el sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO, actividades turísticas y recreativas al amparo del presente CONTRATO.
- b) Realizar el seguimiento y supervisión periódica cada (02) años y en cualquier momento de las actividades turísticas y recreativas que desarrolla el CONCESIONARIO/CONTRATISTA en el sitio de la CONCESIÓN/CONTRATO, Dicha actividad podrá ser ejecutada directamente por la Jefatura de la.... (nombre del ANP) o indirectamente siendo encargada a terceros debidamente autorizados por el SERNANP.
- c) Realizar las actividades programadas en el Plan Maestro y demás documentos de gestión aprobados o por aprobarse, coordinando estas actividades con el CONCESIONARIO/CONTRATISTA a fin de no afectar los derechos otorgados por el presente CONTRATO.
- d) Exigir al CONCESIONARIO/CONTRATISTA que entregue a la Jefatura de la.....(nombre del ANP) información respecto del desarrollo de actividades turísticas y recreativas ejecutadas en el marco del presente CONTRATO y del proyecto ecoturístico a ser elaborado por el CONCESIONARIO/CONTRATISTA anualmente.
- e) Requerir al CONCESIONARIO/CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.
- f) Resolver el CONTRATO de acuerdo con las causales de resolución previstas en la cláusula décima octava de este CONTRATO.
- g) Requerir que el CONCESIONARIO/CONTRATISTA, en caso ocasione daños o perjuicios al área natural protegida así como a las comunidades nativas y poblaciones locales de la zona, cumpla con restituir las cosas al estado anterior al daño e indemnizar a los terceros que pudieran quedar afectados, de conformidad con lo establecido por el Código Civil, y lo previsto en el literal w) del numeral 7.1 de la cláusula séptima y cláusula vigésimo primera del presente CONTRATO.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO/CONTRATISTA

7.1 DEL CONCESIONARIO:

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA está obligado a:

- a) Cumplir con lo establecido por la Ley de ANP, su Reglamento, el Plan Director, el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, las normas vigentes relacionadas al ANP, el ambiente en general y la actividad turística, así como el Plan Maestro, Plan de Uso Turístico y Recreativo.....(según sea el caso), Reglamento de Uso Turístico..... (según sea el caso), y directivas que establezca el SERNANP, así como otras normas vinculadas a la gestión de la..... (nombre del ANP).

- b) Acatar las indicaciones y disposiciones que emita la Jefatura y personal de la..... (nombre del ANP).
- c) Desarrollar actividades turísticas y recreativas al amparo del presente CONTRATO, considerando las condiciones de seguridad y la legislación vigente (licencias, permisos y autorizaciones necesarias) del sector competente.
- d) Asumir por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas al amparo de la CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO.
- e) Cumplir con la retribución económica por el derecho de la CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO establecida en la cláusula decimotercera del presente CONTRATO.
- f) Presentar el Proyecto Ecoturístico de acuerdo a los términos de referencia adjuntos al presente contrato.
- g) Cumplir con presentar la garantía a que hace referencia el numeral 20.2 de la cláusula vigésima del presente CONTRATO.
- h) No transferir su posición contractual a terceros sin autorización previa escrita del SERNANP.
- i) Presentar un Informe Anual de las actividades turísticas que EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA ha desarrollado, así como un informe respecto a nueva infraestructura acondicionada y/o edificada cada año y su valorización.
- j) Presentar al término del CONTRATO el Plan de Salida o Cierre.
- k) Mantener permanentemente informada a la Jefatura de la (nombre del ANP) sobre el personal, visitantes, equipos y medios de transporte que ingresarán al ANP. Se precisa en este punto que todo ingreso de vehículos de transporte deberá ser autorizado por la autoridad competente.
- l) Al ingresar y salir de la.....(nombre del ANP), deberá parar en el Puesto de Vigilancia y registrar a los pasajeros en el libro de visita, a fin de que el personal Guardaparque informe a los visitantes sobre las actividades que se desarrollan en el área.
- m) Deberá informar a la Jefatura de la RNPS, irregularidades que pudieran ocurrir en el ámbito de la concesión/contrato de servicio turístico.
- n) Informar a la Jefatura de la.....(nombre del ANP) cada inicio de temporada turística el nombre e identificación del personal (sea extranjero o nacional) con el que cuenta (guías, motoristas, cocineros, tripulantes, etc.) para brindar los servicios dentro del Refugio. Cabe indicar que en caso de contar con personal extranjero se deberá presentar el documento que acredite que dicha persona puede trabajar en el Perú.

A su vez, EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA se compromete a comunicar a la Jefatura de la.....(nombre del ANP) todo cambio que ocurra de su personal previo a las comunicaciones establecidas en el párrafo precedente.

- o) Elaborar en coordinación con la Jefatura de la.....(nombre del ANP) reglas de conducta tanto para los trabajadores como para los visitantes. Estas reglas de conducta deberán ser difundidas por **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** tanto a través del su material de promoción y difusión (trípticos, guías y otros) como en el CONTRATO que suscriba con sus clientes y visitantes.

El incumplimiento de estas normas de conducta por parte de los trabajadores y/o visitantes de cargo de EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA, deberá ser sancionado por éste o por personal de la Jefatura del ANP, con amonestaciones verbales, escritas o la restricción de ingreso a lugares donde se prevé no guardará el comportamiento debido. Las citadas normas de conducta y las sanciones derivadas de su incumplimiento deberán constar en el CONTRATO que se suscribe **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** con el cliente y con sus trabajadores. **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** deberá remitir trimestralmente esta información a la Jefatura del , la que informará al SERNANP para su inclusión en el libro de “Registro de Sanciones del SINANPE”.

- p) No abrir nuevos senderos, a no ser los considerados en el Plan de Uso Turístico y Recreativo de la.....(nombre del ANP) o los considerados en el Proyecto Ecoturístico del CONCESIONARIO/CONTRATISTA, aprobado por el SERNANP.
- q) Respetar la capacidad de carga del sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO (sitios de uso exclusivo y sitios de uso común) así como los niveles e intensidad de uso de los recursos turísticos en base a los límites de cambio aceptable (LAC), identificados, monitoreados y manejados.
- r) Solicitar a la Jefatura de la.....(nombre del ANP) autorización para realizar el manejo de recursos naturales con fines turísticos.
- s) Acopiar y extraer, los desperdicios originados en el desarrollo de su actividad. Los residuos orgánicos e inorgánicos derivados de la actividad turística deben ser manejados conforme lo especifique Proyecto Ecoturístico de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**.
- t) Mantener a los visitantes bajo la dirección de un guía turístico o conductor de visitantes debidamente acreditado por el ente competente y que a su vez se encuentre plenamente reconocido por la.....(nombre del ANP).
- u) Cooperar con el personal de la.....(nombre del ANP) con el mantenimiento y limpieza del sistema de senderos e infraestructura de uso común o compartido de la misma.
- v) Detener, repeler y poner en conocimiento de las autoridades competentes todo acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO, en coordinación con el SERNANP y de conformidad con la legislación vigente. Vigilar el sitio asignado manteniendo el sitio libre de ocupantes e invasores de cualquier tipo, y a no permitir alteraciones en sus límites. Para el cumplimiento de esta obligación se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Jefatura del área natural protegida así como con la Policía Nacional del Perú, o las Fuerzas Armadas, las cuales disponen de la autoridad necesaria para mantener el orden público y la seguridad ciudadana.
- w) Responder extracontractualmente por los actos, daños o perjuicios que el desarrollo de la actividad turística pudiera causar tanto al ambiente como a las

comunidades nativas y poblaciones locales de la zona. En dicho caso se compromete a restituir las cosas al estado anterior al acto, daño o perjuicio, así como a indemnizar al Estado en su caso o a los terceros que pudiesen resultar afectados, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del presente CONTRATO.

- x) No realizar por sí o permitir la realización de actividades de investigación, registro fílmico y/o fotográfico con fines comerciales por parte de los visitantes que no hayan cumplido con los requisitos que establece la legislación para estos efectos. **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** debe comunicar al SERNANP si es que algún visitante ha realizado las actividades antes mencionadas durante su estadía.
- y) Priorizar la contratación de la población local en los servicios que preste buscando el desarrollo sostenible de la actividad ecoturística.

7.2. DEL SERNANP:

El SERNANP está obligado a:

- a) Respetar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO.
- b) Controlar, ordenar y normar las actividades turísticas y el flujo de visitantes en el sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO, según especificaciones de los documentos de planificación turística (planes de uso turístico y planes de sitio)
- c) Brindar facilidades a **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**, para adecuar su infraestructura ante un eventual cambio de la misma en la actualización del Plan de Uso Turístico y Recreativo de la.....(nombre del ANP).
- d) Evaluar la renovación del CONTRATO por un período adicional a solicitud del interesado previa opinión de la Jefatura de la.....(nombre del ANP) e informe favorable del SERNANP, sobre el cumplimiento eficiente durante el período de vigencia de su concesión e informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato.
- e) Apoyar las medidas que correspondan para detener cualquier acto de terceros que impida o limite los derechos sobre el sitio afecto a CONCESIÓN.
- f) Brindar su apoyo, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del el sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO según lo estipulado en el presente CONTRATO.
- g) Otorgar el redimensionamiento y exclusión del sitio de uso exclusivo afecto a CONCESIÓN de haber sido éste otorgado vulnerando derechos de terceros.
- h) Realizar el seguimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA en el ANP y Proyecto Ecoturístico, y comunicar sus conclusiones **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** turístico.
- i) Garantizar el mantenimiento de los senderos e infraestructura de uso común del CONCESIONARIO/CONTRATISTA.

- j) Brindar información pertinente sobre acontecimientos suscitados al interior de la(nombre del ANP) que puedan presentar riesgos a **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO, EL COMPROMISO DE INVERSIÓN Y LOS PLANES DE SITIO

8.1.- PROYECTO ECOTURÍSTICO

El proyecto ecoturístico es un documento de planificación elaborado por **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** en base a los términos de referencia proporcionados por el SERNANP en el momento de suscripción del CONTRATO, los cuales van adjuntos como Anexo 6 del presente CONTRATO, el cual es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

Los objetivos del Proyecto Ecoturístico deberán estar acordes con los objetivos de creación del ANP y los objetivos identificados en el Plan Maestro y el Plan de Uso Turístico y Recreativo de la.....(nombre del ANP).

El proyecto ecoturístico deberá contener la siguiente información:

- a) El modo en que el proyecto ecoturístico apoyará la conservación de la.....(nombre del ANP).
- b) Los servicios turísticos que ofrecerá, la infraestructura que se pretende instalar, la capacidad máxima de visitantes que recibirá cada infraestructura y el espacio que se utilizará para las mismas, las tecnología y equipos que utilizará para el uso sostenible de los recursos energéticos, así como el área y los servicios en los que se utilizará esta energía.
- c) Los mapas y planos arquitectónicos del proyecto, indicando en el caso de concesión, la ubicación de cada infraestructura propuesta (en coordenadas UTM).
- d) La identificación, descripción y ubicación de los posibles impactos (positivos y negativos) del proyecto y las medidas de mitigación en cada etapa (construcción, operación y cierre del proyecto).
- e) La descripción de los impactos culturales (positivos y negativos) potenciales del proyecto a la población, así como una descripción de sus indicadores y las medidas de mitigación que tendrá el proyecto a fin de minimizar o evitar los efectos negativos. Además, este documento debe describir las formas, etapas y estrategias en las que el proyecto involucrará a la población local generando un beneficio para las mismas. Mostrar un cronograma de éstas actividades.
- f) La descripción de las actividades de monitoreo de cargo del concesionario y las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.
- g) La Carta de Compromiso de conservación del sitio afecto a CONCESIÓN.
- h) El plan y cronograma de actividades del proyecto ecoturístico.

8.2.- DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA (solo para el caso de concesión)

El Expediente Técnico de la infraestructura es un instrumento para la instalación, operación y cierre de infraestructura turística en la zona de uso exclusivo donde **EL CONCESIONARIO** establecerá las pautas para el diseño arquitectónico y técnico del Refugio y los senderos de uso exclusivo.

El Expediente Técnico de la infraestructura deberá ser elaborado en base a los Términos de Referencia que otorgue el SERNANP e incluido en el proyecto ecoturístico el cual será presentado en el plazo de ciento veinte (180) días siguientes a la suscripción del CONTRATO, de conformidad con lo previsto en el punto 9.1 de la cláusula novena del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: DEL REFUGIO Y LOS CIRCUITOS EXCLUSIVOS

9.1. DEL REFUGIO

Se entiende como Refugio al espacio natural ubicado en sitio de uso exclusivo a que se refiere el numeral 5.2 de la cláusula quinta del presente CONTRATO. En esta superficie **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** puede instalar infraestructuras permanentes, con capacidad de alojamiento, sala de estar-comedor, cocina y baños diferenciados. Deben de disponer de al menos, sistema de eliminación no contaminante de aguas residuales y basura, equipo de primeros auxilios, equipo de seguridad contra incendios y siniestros, en área construida de hasta 80 m².

Se consideran como parte del Refugio las áreas destinadas al pernocte de visitantes y espacios para el almacén, alojamiento para personal, cuarto de máquinas y los circuitos de uso exclusivo.

9.2. DE LOS CIRCUITOS EXCLUSIVOS

Se entiende por circuitos exclusivos a los senderos ubicados al interior el sitio afecto a CONCESIÓN/CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO (dentro del área de...hectáreas) que tienen como objetivo conectar las diferentes infraestructuras y servicios del Refugio y Campamento, así como los senderos de uso común que llevan hacia los recursos turísticos comunes de la zonaen la.....(nombre del ANP). El mantenimiento de estos circuitos exclusivos es responsabilidad de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA: RÉGIMEN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

10.1 En cuanto al régimen de los bienes inmuebles se precisa que al término del CONTRATO, **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** presentará junto con el Plan de Salida o Cierre, la relación de infraestructura y su estado de conservación. El SERNANP determinará la infraestructura que **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** deberá entregar a la Jefatura de la.....(nombre del ANP) mediante acta sin excepción alguna y sin derecho de reembolso alguno, y determinará aquella que deberá ser retirada(esto no decía el artículo 148º del Reglamento actualmente derogado), según sea su caso.

10.2 En cuanto al régimen de los bienes muebles se precisa que éstos son de propiedad del **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**. En tal sentido, podrá disponer de ellos libremente y retirarlos al término del CONTRATO.

10.3 EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA deberá presentar junto al informe anual de actividades, a que hace referencia el literal i) del punto 7.1. de la cláusula séptima del

CONTRATO, una lista de la infraestructura edificada y su valorización, así como de la infraestructura existente.

- 10.4** La recepción y conformidad de la entrega de la infraestructura y el sitio de uso exclusivo de la CONCESIÓN es responsabilidad del Jefe de la.....(nombre del ANP), quien en coordinación con el personal administrativo del SERNANP (sede central) deberán verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo que se consignará en un Acta.
- 10.5** En ningún caso se podrá enajenar o someter a gravámenes el sitio de uso exclusivo de la CONCESIÓN o la infraestructura instalada en éste.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA RELACIÓN CON LA POBLACIÓN LOCAL

- 11.1** En relación a las comunidades nativas ubicadas al interior de..... (nombre del ANP), **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** debe respetar los valores culturales y tradicionales de las mismas. En caso que las comunidades nativas realicen alguna acción que afecte la actividad turística, **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** debe informar de inmediato a la Jefatura del Área Natural Protegida.
- 11.2** **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** promoverá mecanismos de participación social comunitaria, con comunidades nativas y poblaciones locales ubicados en la zona de amortiguamiento, en los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios, en especial la adquisición de productos cultivados y animales domésticos de la población local ubicada en el Área Natural Protegida y su zona de amortiguamiento.

1. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

- 12.1.** **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** deberá presentar a la DGANP del SERNANP, con copia a la Jefatura del Área Natural Protegida, el Informe Anual respecto al nivel de avance y cumplimiento del presente CONTRATO, del proyecto ecoturístico presentado y aprobado y de las otras obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo previsto por el presente CONTRATO.
- 12.2.** El Informe deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de cada año de vigencia del presente CONTRATO, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 12.3.** En caso que como parte de la presentación del Informe Anual **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** solicite la modificación del proyecto ecoturístico, el SERNANP deberá aprobar dichas modificaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
- 12.4.** Si como resultado del Informe e inspección anual, el SERNANP determina el incumplimiento del CONTRATO se dará lugar a la resolución del CONTRATO previa notificación y descargo por parte de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula decimooctava del presente contrato.
- 12.5.** El SERNANP podrá realizar inspecciones al sitio afecto a CONCESIÓN para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**, de oficio y sin previo aviso, estando obligado el

concesionario de brindar todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de esta misión.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL RECURSO NATURAL PAISAJE Y LA RETRIBUCIÓN POR LA INFRAESTRUCTURA

- 13.1. La retribución económica por el aprovechamiento del recurso paisaje con fines turísticos y recreativos en...estará compuesta por el derecho de vigencia (componente fijo) anual y el derecho de aprovechamiento (componente variable) asociado al número de visitantes de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Presidencial N°.... El valor del boleto de ingreso al ANP, no estará incluido en este concepto, ya que su administración está a cargo del **SERNANP**.
- 13.2. El componente fijo anual que deberá pagar **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** al **SERNANP** asciende a la suma de (monto determinado). Dicha suma será abonada dentro de los treinta (30) días siguientes al término de cada año de la firma del **CONTRATO**, por periodos menores a un (1) año se pagará a prorrata, dicho derecho se genera desde la fecha de suscripción del presente contrato.
- 13.3. El componente variable que deberá abonar **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** mensualmente al **SERNANP**, asciende a la suma de (monto determinado) por ingreso de cada visitante (nombre del ANP).. Dicha suma será abonada dentro de los cinco (5) días útiles del mes siguiente de la recaudación. Este concepto no estará incluido en el valor del boleto de ingreso (nombre del ANP)., cuya administración esta a cargo del **SERNANP**.
- 13.4. El abono a que hace referencia los puntos 13.1 al 13.3 de la presente cláusula se realizará en la cuenta corriente del **SERNANP** del Banco de la Nación, cuyo número será proporcionado luego de la firma del presente contrato.
- 13.5. Se precisa que los componentes fijo y variable indicados en los puntos 13.1 al 13.3 de la presente cláusula podrán ser reajustados por inflación y consideraciones del mercado cada cinco (05) años por el **SERNANP**. Para tales efectos el **SERNANP** aprobará el monto mediante Resolución Directoral y suscribirá con **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** la Adenda correspondiente al presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y EL ARRENDAMIENTO

- 14.1 Los derechos otorgados por el presente **CONTRATO** podrán ser transferidos a título oneroso o gratuito, previa autorización escrita del **SERNANP**, bajo sanción de resolución de contrato y caducidad de la **CONCESIÓN**.

- 14.2 Previa autorización escrita del **SERNANP** y una vez cumplidas las condiciones establecidas por el mismo, **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** tiene permitida la cesión de su posición contractual, bajo sanción de resolución de contrato y caducidad de la CONCESIÓN. Por cesión de posición contractual entiéndase la institución jurídica prevista por el Título VII, Cesión de Posición Contractual, Sección Primera, Contratos en General, Libro VII, Fuente de las Obligaciones, del Código Civil.
- 14.3 El nuevo **CONCESIONARIO/CONTRATISTA** deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones económicas y legales que **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** primigenio.
- 14.4 **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** podrá arrendar el sitio afecto a CONCESIÓN, previa opinión favorable del **SERNANP**. La suscripción de un contrato de arrendamiento no libera a **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** (arrendador) del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente CONTRATO.
- 14.5 Tanto **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** (arrendador) como su arrendatario responderán solidariamente de conformidad con lo normado por el artículo 1183º del Código Civil, en caso ocasionen daños o perjuicios....(nombre del ANP)., al ambiente en general o a terceros. Dicha responsabilidad extra contractual se regula de conformidad con lo previsto por el literal w) del punto 7.1 de la cláusula octava y la cláusula vigésimo segunda del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

15.1. El presente CONTRATO podrá suspenderse:

- a) De común acuerdo entre las partes
- b) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la razón determinante.
- c) Por incumplimiento de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**.
- d) Por infracción a la legislación de ANP y el ambiente en general previa evaluación de las causas y consecuencias de las misma, que efectúe el **SERNANP**.

15.2. Ninguna de las partes será imputable por la inejecución de alguna obligación o por su cumplimiento parcial tardío o defectuoso, sólo en la medida y por el período de tiempo que la parte obligada se vea afectada por un evento originado por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que dicha causa impidió el debido cumplimiento de sus obligaciones.

15.3 Precítese que, para los fines del CONTRATO se entenderá por caso fortuito y por fuerza mayor la causa no imputable al obligado, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.

15.4 Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos o circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos por la parte afectada mediante el ejercicio diligente de actividades que hubieran tenido por finalidad evitar tales eventos o circunstancias. La ejecución de dichas actividades de previsión se considerará obligatoria siempre que las mismas no excedieran el límite de lo razonable en función con la magnitud de los eventos o circunstancias que se pretendan evitar.

15.5. El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a las partes contratantes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento que generó la suspensión.

15.6. En ningún caso la suspensión del CONTRATO podrá extenderse por un periodo superior a dos (02) años consecutivos, en cuyo caso el **SERNANP** podrá proceder a su resolución.

15.7 **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** solicitará la inexigibilidad de obligaciones invocando “caso fortuito o fuerza mayor” siempre que informe al **SERNANP**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde el inicio o verificación del evento o circunstancia, lo siguiente:

- a) Los hechos a los que se califica con dicha categoría.
- b) El periodo estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto.

15.8 El **SERNANP** tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios para responder a la solicitud que formule **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** la suspensión del CONTRATO por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Transcurrido dicho plazo sin que medie pronunciamiento sobre la solicitud formulada, ésta se entenderá aprobada.

CLÁUSULA DECIMO SÉXTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

16.1 El plazo de vigencia a que está sujeto el presente CONTRATO será de veinte (20) años renovables computados a partir del día siguiente de su suscripción.

16.2 La renovación del CONTRATO operará por un período de veinte (20) años computados a partir de la fecha de suscripción del nuevo CONTRATO. **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** podrá obtener la renovación de su CONCESIÓN por un periodo adicional solo si demuestra un cumplimiento eficiente durante el primer periodo de vigencia de su CONCESIÓN y tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su CONTRATO. En dicho caso deberá acordar con el **SERNANP** los nuevos derechos correspondientes y suscribir una adenda al CONTRATO original.

16.3 El **SERNANP**, a fin de responder a la solicitud, evaluará la documentación presentada por **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** para la renovación del CONTRATO, así como el informe que para tales efectos remitirá la jefatura del (nombre del ANP) respecto del desarrollo de la actividad que realizará **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán, de común acuerdo, modificar total o parcialmente los términos y obligaciones del presente CONTRATO.

Dicha modificación se realizará mediante Adenda la cual será suscrita al amparo del marco normativo aplicable así como bajo las mismas formalidades que revistió la suscripción del CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA : RESOLUCIÓN

18.1 El **SERNANP** mediante Resolución Directoral está facultado a resolver de pleno derecho el presente CONTRATO o suprimir cualquiera de los derechos otorgados al **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**, en cualquier momento, en caso se verifique la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales.

- a) Por caducidad de la CONCESIÓN.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) El incumplimiento, imputable a **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO, siempre que ésta no sea debidamente justificada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación hecha por el **SERNANP** respecto de dicho incumplimiento. En el caso de las obligaciones contractuales no esenciales, el **SERNANP** podrá resolver el CONTRATO solo si, habiéndolo requerido dos veces, **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** no cumplido con lo acordado en este CONTRATO.
- d) Cuando **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** no cuente con la capacidad económica o técnica para continuar el CONTRATO, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
- e) La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso obtenido o por obtenerse por parte de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** siempre que ésta(s) pudiera(n) tener un efecto adverso respecto de la capacidad de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** de cumplir con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO.
- f) La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor cuya verificación en el tiempo se extienda por un plazo igual o mayor de dos (02) años, salvo que las partes acordarán la suspensión del CONTRATO.
- g) Por declaración de insolvencia o quiebra de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA**, o inicio del procedimiento concursal en caso de insolvencia previsto en la Ley General del Sistema Concursal, dada por Ley N° 27809.

18.2 En cualquiera de los supuestos a que hace referencia la presente cláusula la resolución surtirá sus efectos a los treinta (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o acuerdo, la que será notificada por la vía notarial.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

19.1 La CONCESIÓN a la que se refiere este CONTRATO, caduca de conformidad al artículo 53º de la Resolución Presidencial N° , Disposiciones Complementarias.

- a) Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;
- b) Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del sitio donde se desarrolla la CONCESIÓN; por causa imputable al CONCESIONARIO.
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;

- d) Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el SERNANP, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- e) Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- f) Por incumplimiento en abonar la retribución económica establecida después de notificarse la falta de pago en un plazo de 5 días calendarios.

19.2 La caducidad se establece por Resolución Presidencial del **SERNANP**, de conformidad con lo previsto por el artículo 53º Resolución Presidencial N° , Disposiciones Complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA GARANTÍA

20.1 DEL ADELANTO COMO SEÑAL DE CUMPLIMIENTO

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA abonará previo a la suscripción del CONTRATO la suma de diez mil Dólares Americanos (US\$ 10,000.00) en calidad de ADELANTO de conformidad con lo previsto por el artículo 1477º del Código Civil.

Esta suma se imputará como el pago anual previsto en el punto 14.2 de la cláusula décimo cuarta del presente CONTRATO, correspondiente al primer año de la CONCESIÓN en caso cumplimiento de las obligaciones de inicio de operaciones de la CONCESIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación se cederá el adelanto a favor de **SERNANP**, de conformidad con lo previsto por el artículo 1478º del Código Civil.

20.2 DE LA GARANTÍA

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA otorgará a favor de **SERNANP** una Carta Fianza equivalente al valor de Nueve Unidades Impositivas Tributarias - UIT como garantía del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO, el proyecto ecoturístico y la conservación del ANP, cual será ser presentada al SERNANP dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al inicio de las operaciones de la CONCESIÓN.

Esta garantía deberá ser irrevocable y renovada anualmente y presentada al SERNANP dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada año calendario.

Este documento será ejecutado sólo en caso de incumplimiento injustificado del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CON OCASIÓN Y/O EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL INTERIOR DEL ANP

21.1. **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** deberá responder patrimonialmente por el daño a el (nombre del ANP). lo daño a terceros al interior del **ANP** si ello fue derivado del incumplimiento de alguna obligación prevista por el presente CONTRATO, o su ejecución defectuosa de conformidad con el artículo 1325º del Código Civil y lo estipulado en este CONTRATO.

21.2 Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 22.1 de la presente cláusula, el **CONCESIONARIO** deberá responder patrimonialmente por los actos que ocasionen daño a el **ANP** o a terceros realizados por los órganos, representantes, funcionarios o dependiente del **CONCESIONARIO**, cuando:

- a) Exceden su objeto social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º de Ley General de Sociedades, el artículo 1981º del Código Civil y lo estipulado en este **CONTRATO**.
- b) Dentro del ejercicio de las funciones del órgano, representante o dependiente de conformidad con lo establecido por los artículos 1325º,1969º, 1981º y 1983º del Código Civil.
- c) Con ocasión de las funciones del órgano, representante o dependiente de conformidad con los artículos 1325º,1969º, 1981º y 1983º del Código Civil.

21.3 En caso se produzca daño a el **ANP** o a terceros realizados derivados de acciones u omisiones de sus miembros, socios o asociados **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** responderá de conformidad con lo normado por los artículos 1325º,1969º y 1983º del Código Civil.

21.4 **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** se compromete a indemnizar los daños y perjuicios que irrogue a **SERNANP** el incumplimiento de su proyecto ecoturístico o su falta de desarrollo por razones ajenas al caso fortuito o fuerza mayor entre los que esta incluido los costos que implicaron el concurso público.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DE LA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO

En caso de resolución de **CONTRATO** por incumplimiento injustificado de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** en la ejecución de las obligaciones prevista la cláusula décimo cuarta del **CONTRATO**, este deberá abonar al **SERNANP** el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación no abonada como concepto de penalidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 1341º del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LA MORA Y LOS INTERESES COMPENSATORIOS

En caso que **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** que incurre en mora de su prestación deberá pagar por día de retraso la tasa máxima del interés convencional compensatorio en moneda extranjera fijada por el Banco Central de Reserva del Perú de conformidad con lo establecido en el artículo 1242 y 1243 del Código Civil. No será necesario el requerimiento o intimidación de **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** para constituirlo en mora bastará el vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de su obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1333 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DE LA INHABILITACIÓN

EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de este CONTRATO bajo sanción de quedar inhabilitado un año para contratar con el **SERNANP** y la administración de las ANP.

El referido compromiso de no hacer o imposibilidad de contratar con el **SERNANP** de manera directa o indirecta se extiende a los supuestos de infracciones a la legislación referida a la conservación del medio ambiente.

Además, el concesionario aceptará la vigencia de las sanciones establecidas por el reglamento de ANPs.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS

- 25.1. Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia validez o nulidad del presente CONTRATO deberán ser resuelto mediante el trato directo entre las partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra por escrito la existencia de un conflicto o controversia.
- 25.2. En caso que las partes a través del trato directo no resolvieran el conflicto o controversia suscitado entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico según el caso.
- 25.3. Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente deberá ser resuelto a través de la intervención de un tercero llamado el "Experto", que será designado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las partes no acuerden la designación del Experto, el **SERNANP** solicitará al Colegio especializado que proponga una terna de expertos en el tema de controversia. Las partes en controversia tendrán cinco (05) días calendario para elegir de la terna al Experto que deberá resolver la controversia técnica de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.
- 25.4. El experto podrá solicitar de las partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las partes o terceros. El experto deberá notificar una decisión preliminar a las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación dando a las partes cinco (05) días calendario para preparar y entregar al Experto sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Experto entonces emitirá de acuerdo a su leal saber y entender su decisión final con carácter vinculante para el **SERNANP** y **EL CONCESIONARIO/CONTRATISTA** sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las partes sobre su decisión preliminar o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá adecuarse a la ubicación geográfica donde se ubique la controversia.
- 25.5. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica bajo responsabilidad de ser demandado por los daños y perjuicios que su infidencia pueda causar.

- 25.6. Los pagos de honorarios del experto serán asumidos por ambos, que se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberse resuelto la controversia técnica.
- 25.7. Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con la Ley General de Arbitraje. Durante el desarrollo del Arbitraje las partes continúan con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 26.1 La renuncia de cualquiera de las partes a uno o más derechos que le correspondan conforme al CONTRATO, sólo tendrá efecto si se realiza por escrito y con la debida notificación de la otra parte.
- 26.2 Forman parte integrante del CONTRATO los Anexos, los términos de referencia del proyecto ecoturístico aprobados por el **SERNANP**, los que serán de observancia obligatoria. Este CONTRATO y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo.
- 26.3 Las partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del CONTRATO. Cualquier cambio de domicilio será considerado válido siempre que sea notificado previamente por carta notarial a la otra parte.
- 26.4 Sí como consecuencia de un laudo arbitral cualquier estipulación o disposición del CONTRATO fuera declarada nula, inválida o no exigible, tal decisión será interpretada estrictamente solo respecto de la estipulación o disposición declarada nula, inválida o no exigible, y no afectará la validez de las demás estipulaciones o disposiciones del CONTRATO.
- 26.5 Cualquiera de las partes podrá elevar el presente CONTRATO a escritura pública, siendo los gastos que ello origine de cargo de la parte que lo solicite, quién además deberá entregar a la otra parte una copia simple de la misma.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente CONTRATO, las partes lo suscriben en vías de regularización, en dos (02) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima, a los ____ del mes de _____ dos mil nueve.

Director (e) de Gestión

SERNANP

Representante

CONCESIONARIO/CONTRATISTA

